

CONTRATO DE UNA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LICENCIA DE USO POR TIEMPO LIMITADO DEL PAQUETE INFORMÁTICO: **"ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO"**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADO POR EL **ING. GABINO URIBE GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA CAPDAM, Y POR LA OTRA EN **ING. ALFREDO AGUADO VILICAÑA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **"TISS COMERCIALIZADORA DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE ASESORIA S.A. DE C.V."**, PERSONA MORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINAR **"PROVEEDOR"** Y PARA REFERIRSE A LA **"CAPDAM"** Y **"PROVEEDOR"**, SE LE DENOMINARA **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES;

#### **ANTECEDENTES.**

1.-SE SOLICITA AL C. **ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA, SOLICITÓ EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA **"TISS COMERCIALIZADORA DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE ASESORIA S.A. DE C.V."**

2.- MEDIANTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NUMERO 4 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA REALIZADA EN LA ASAMBLEA QUE SE MENIONA CON ANTERIORIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 1 FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN X, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, 123, 124, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

3.- SE INFORMÓ POR PARTE DEL COMITÉ QUE LA EMPRESA **"TISS COMERCIALIZADORA DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE ASESORIA S.A. DE C.V."** CUMPLE CON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, POR LO QUE SE DA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A SU FAVOR Y SE ACUERDA QUE AMBAS PARTES CELEBREN EL PRESENTE CONTRATO.

4.- QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO PROPIO SUFICIENTE, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL EN RELACION "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES" DESTINADA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

5.- POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA "TISS COMERCIALIZADORA DE SOFTWARE Y SERVICIOS DE ASESORÍA S.A. DE C.V.", EL COMITÉ TOMO LA DECISIÓN QUE FUERA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA MENSUAL Y NO LA COMPRA DEL SOFTWARE, TODA VEZ QUE SE HIZO LA BÚSQUEDA DE EMPRESAS EN EL PAÍS, CAPACES DE PODER PRESTAR LOS SERVICIOS Y/O EN SU CASO PODER ADQUIRIR UN SOFTWARE PARA DAR EL DEBIDO USO Y ATENCIÓN AL USUARIO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA; SIN EMBARGO ANALIZADO LAS PROPUESTAS, EL MONTO PARA LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE ESA MAGNITUD, ERAN DE \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LIQUIDEZ QUE EN ESTE MOMENTO Y EN BASE AL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESO 2020, NO SE ES POSIBLE ADQUIRIR DICHO SOFTWARE; JUSTIFICANDO ESTE ORGANISMO OPERADOR DE AGUA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PUNTO 1, FRACCIÓN III, VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

**DECLARACIONES:**

I. "CAPDAM" DECLARA.

I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO CON LA FACULTAD DE CONTRATAR ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN INFORMÁTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL QUE SEAN REQUERIDOS.

I.2 QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, ES UN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° Y 37° DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO DEL ESTADO DE COLIMA.

I.3. QUE SU TITULAR EL INGENIERO GABINO URIBE GARCÍA OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL Y TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A "CAPDAM", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA.

I.4 QUE "CAPDAM" CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE CAP810119TC7.

I.5 TIENE LA NECESIDAD DE RENTAR UNA LICENCIADA DE USO SIN LÍMITE DE USUARIOS, DEL SISTEMA INFORMÁTICO; "ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO", INCLUYENDO LA MIGRACIÓN DE SUS DATOS ACTUALES A LA NUEVA ESTRUCTURA DEL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA MENCIONADO POR EL PERIODO CONTRATADO.

I.6 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. MIGUEL DE LA MADRID N° 12575, COLONIA PENÍNSULA DE SANTIAGO, C.P. 28867, MANZANILLO, COLIMA.

II. "PROVEEDOR" DECLARA:

II.1 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LA "CAPDAM"

II.2 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 21, 910 DE FECHA 1 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN N. CANO TOVAR, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 7, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N° 22703\*1, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE MORELIA.

II.3 QUE SU REPRESENTANTE ING. ALFREDO AGUADO VILICAÑA, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES FUERON CONFERIDAS MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 21,910 DE FECHA 14 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. JUAN N. CANO TOVAR, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN. LAS FACULTADES OTORGADAS A SUS REPRESENTANTES LEGALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI EN MODO ALGUNO LIMITADAS.

II.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: TCS150309MM9.

II.5 QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN: PERIFÉRICO NUEVA ESPAÑA N° 2537, COLONIA HOSPITALES DE DON VASCO, CP. 58248, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

**IMPLEMENTACIÓN DE UNA LICENCIA DE USO POR TIEMPO LIMITADO DEL SOFTWARE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LAS OFICINAS DE CAPDAM**

**INCLUYE:°**

- ° MIGRACIÓN DE DATOS DE SU SISTEMA ACTUAL A LA NUEVA ESTRUCTURA.
- ° INSTALACIÓN DEL SOFTWARE EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE SEÑALE LA CAPDAM.
- ° CAPACITACIÓN AL PERSONAL QUE DESIGNE LA CAPDAM, SOBRE LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE.
- ° PUESTA A PUNTO DEL SOFTWARE APLICANDO LOS FORMATOS OFICIALES UTILIZADOS EN LA CAPDAM.
- ° ASESORÍA, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES (DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2021).

II.7 QUE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN NINGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE COLIMA.

II.8 QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PERIFÉRICO NUEVA ESPAÑA N° 2537, COLONIA HOSPITALES DE DON VASCO, CP. 58248, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

II. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD QUE LOS ASISTE, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES VERTIDAS SUJETÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE A LAS SIGUIENTES;

CLAUSULAS:

**PRIMERA: DEL OBJETO, "CAPDAM", SE OBLIGA ARRENDAR AL "PROVEEDOR" LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LA DECLARACIÓN II.6.**

**SEGUNDA: DEL MONTO DEL CONTRATO.** EL PRECIO CONVENIDO POR LAS PARTES RESPECTO A LOS PAGOS DEL SERVICIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR ES POR LA CANTIDAD DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N) NETO, COMO PAGO ÚNICO POR LA MIGRACIÓN DE LOS DATOS ACTUALES A LA NUEVA ESTRUCTURA QUE DEBERÁ CUBRIRSE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA: DEL PAGO.** LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD A CUBRIR ES DE \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) NETO POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL DEL SOFTWARE A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA CAPACITACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE.

**CUARTA: CAPDAM,** RENTA POR TIEMPO LIMITADO Y DEFINIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE "**ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**", QUE ES PROPIEDAD DE EL "PROVEEDOR", PARA QUE SEA INSTALADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CAPDAM, DE LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA.

**QUINTA: EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA PRESTAR A LA "CAPDAM," SUS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LA OPERACIÓN DEL SOFTWARE "ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO", QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE:**

- ° **INSTALACIÓN DE SOFTWARE**
  - ° **EXPEDICIÓN DE UNA LICENCIA DE USO, ILIMITADA A 18 MESES, (SIN LÍMITE DE USUARIOS)**
  - ° **ASESORÍA PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DEL SOFTWARE**
  - ° **ACTUALIZACIONES AL (LOS) SISTEMA (S) CONTRATADOS, CON LOS CAMBIOS DE LEY.**
  - ° **ASESORÍA OPERATIVA, VÍA TELEFÓNICA O POR INTERNET CUANDO SE REQUIERA.**
  - ° **ASISTENCIA PERSONAL EN SITIO, CUANDO LA ASESORÍA TELEFÓNICA O POR INTERNET, NO HAYA RESULTO EL PROBLEMA. (LOS VIÁTICOS QUE SE GENEREN SERÁN CUBIERTOS POR CAPDAM)**
  - ° **CAPACITACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA DEL (LOS) SISTEMA (S) (CUANDO ESTE SERVICIO SEA EN SITIO, LOS VIÁTICOS QUE SE GENEREN SERÁN PAGADOS POR LA CAPDAM**
  - ° **CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL SOFTWARE.**
- GENERACIÓN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA AUDITORIA SUPERIOR DE COLIMA SOBRE LOS DATOS DEL SISTEMA.**

**SEXTA: "PROVEEDOR"** SE OBLIGA A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CLAUSULA CUARTA CON TODA DILIGENCIA A EFECTO DE DEJAR PLENAMENTE SATISFECHO A "CAPDAM" ESTABLECIÉNDOSE COMO PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO Y DEDICANDO TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO.

**SEPTIMA: "PROVEEDOR"** DECLARA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA BRINDAR SUS SERVICIOS, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE CUALQUIER NEGLIGENCIA QUE LLEGARA A SUCEDER.

**OCTAVA. - "PROVEEDOR"** MANIFIESTA QUE RECONOCE QUE "CAPDAM" NO ADQUIERE OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE AL MISMO NO LE ES APLICABLE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE, POR TRATARSE DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INDEPENDIENTES QUE SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 1280, 1281, 1282, 1283, 1295, 1312 FRACCIÓN II, 2119 AL 2122, 2124, AL 2128 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**NOVENA: DE LA FORMA DE PAGO. "PROVEEDOR",** EMITIRÁ Y HARÁ LLEGAR A "CAPDAM" UNA REMISIÓN MENSUAL, POR EL CONCEPTO Y MONTO DE PAGO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "CAPDAM", REALICE LOS TRAMITES DEL PAGO CON UNA TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DEL "PROVEEDOR" REFERIDA EN LA REMISIÓN. AL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO ELECTRÓNICO QUE ASIGNE CAPDAM. DICHO PAGO DEBERÁ REALIZARSE EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS CALENDARIO DE CADA UNO LOS MESES QUE AMPARA ESTE CONTRATO.

**DECIMA:** "CAPDAM" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DAR POR TERMINADO Y/O RESCINDIDO ADMINISTRATIVA UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, PREVIA COMUNICACIÓN QUE EN FORMA ESCRITA HAGA A EL "PROVEEDOR" EN EL SUPUESTO QUE SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS IMPUTABLE A EL PROVEEDOR"

1. POR NEGLIGENCIA O INCAPACIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.
2. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.
3. POR NO MANEJAR CON LA DEBIDA DISCRECIÓN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA O AQUELLA A LA QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS
4. POR INCURRIR EN FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR CUALQUIER OTRA DE NATURALEZA ANÁLOGA.

**DECIMA PRIMERA:** A FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "CAPDAM" EN EL PAGO OPORTUNO EN LAS FECHAS CONVENIDAS Y UNA VEZ QUE SE ACUMULEN DOS MENSUALIDADES VENCIDAS EL "PROVEEDOR" SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, DARÁ POR TERMINADO Y/O RESCINDIDO ADMINISTRATIVA UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y DESINSTALARÁ Y RETIRARÁ EL SOFTWARE DE OPERACIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO.

**DECIMA SEGUNDA:** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 18 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LAS FECHAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO CUMPLIR POR AMBAS PARTES ESTE PERIODO CONVENIDO.

**DECIMA TERCERA:** CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DAR AVISO ENTRE LAS PARTES. UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO EL "PROVEEDOR" RETIRARÁ Y DESINSTALARÁ EL SOFTWARE DE OPERACIÓN DE LAS COMPUTADORAS EN QUE FUE INSTALADO EN "CAPDAM", DEJANDO EN SU LUGAR SOLAMENTE LA BASE DE DATOS QUE ES PROPIEDAD DE LA "CAPDAM".

**DECIMA CUARTA:** POR EL CASO DE QUE "CAPDAM" TUVIERA NECESIDAD DE CONTAR NUEVAMENTE CON LOS SERVICIOS DE "PROVEEDOR", SE REQUERIRÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

**DECIMA QUINTA:** EL SOFTWARE CONTENIDO EN "ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO" ES DE USO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA "CAPDAM"; CUALQUIER USO, COPIA O INSTALACIÓN INDEBIDA POR PARTE DE "CAPDAM" SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE EL "PROVEEDOR", SERÁ RESPONSABILIDAD DE "CAPDAM", POR LO QUE DEBERÁ RESPONDER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR.

**DECIMA SEXTA :** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE Y DESEO DE COLABORACIÓN, POR LO QUE REALIZARAN TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE A DIRIGIRSE CUALQUIERA ACCIÓN QUE AFECTE EL OBJETO DEL MISMO DE FORMA CONJUNTA Y DE NO SER POSIBLE SE SUJETARAN A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN; RENUNCIANDO A LA JURISDICCIÓN QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO EL CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONVENIO Y ALCANCES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA A LOS 10 DE MARZO DEL AÑO 2020.

"LA CAPDAM"



ING. GABINO URIBE GARCIA  
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

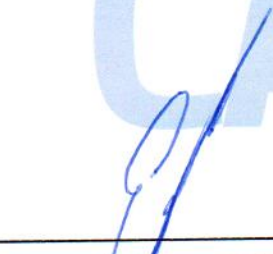


ING. ALFREDO AGUADO VILICAÑA  
DIRECTOR GENERAL

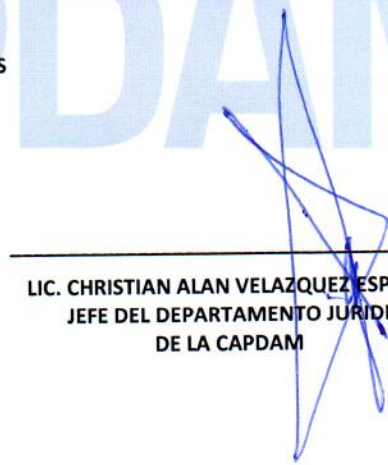


TISS  
Comercializadora de Software y  
Servicios de Asesoría, S.A. de C.V.

TESTIGOS



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LA CAPDAM



LIC. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
DE LA CAPDAM